



Toulet, Gottfried, Dávila y Martínez, S.C.

Junio/June, 2006

www.tgdm.com

INCREMENTO DE LA PRIMA EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO

En esta ocasión, nos dirigimos a Ustedes para comunicarles que el Instituto Mexicano del Seguro Social, ha estado emitiendo resoluciones administrativas mediante las cuales pretende modificar la prima con la que los patrones cotizan en el Seguro de Riesgos de Trabajo y estos actos se están dirigiendo particularmente a empresas maquiladoras.

Como antecedente, les comentamos que cada año los patrones tienen que realizar una revisión a los índices de siniestralidad de las empresas, para efectos de presentar su declaración anual determinando la prima con la que habrán de calcular el pago de cuotas obrero patronales, tomando en cuenta para ello, los accidentes sufridos por los trabajadores que se generen **en ejercicio o con motivo** del trabajo que les fue encomendado.

De igual forma, el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de su dependencia técnica respectiva, tiene la facultad legal de revisar anualmente el grado de riesgo; para confirmarlo, disminuirlo o aumentarlo y de esta manera verificar si la prima aplicada es la correcta.

Ahora bien, cuando el Instituto ejerce sus facultades para rectificar la prima incrementándola, necesita obedecer a determinados principios legales, de igual forma, deben de cumplir con ciertos requisitos, es decir, sus actos requieren ser sometidos a un conjunto de modalidades jurídicas, que de no observarse no serían válidos desde el punto de vista legal.

Comentamos lo anterior, por que en diversos casos que han sido sometidos a nuestro estudio, hemos visto que la autoridad no respeta estos principios, por ejemplo: Incrementan las primas sin antes notificar a los patrones de las incapacidades otorgadas a sus trabajadores, se toman en consideración accidentes ocurridos en trayecto al trabajo (los cuales por ley se encuentran excluidos para determinar

PREMIUM INCREASE ON LABOR RISK INSURANCE

Please be advised that the Mexican Institute of Social Security has issued administrative resolutions with the purpose of modifying the premium paid by employers as Labor Risk Insurance (hereinafter referred as: "the premium"), mainly directed at maquiladoras.

As you may know, every year employers must carryout a risk management review in their company, in order to file an annual return which shall determine the premium to calculate the monthly payment of social security quotas, taking into consideration, the activities developed by the company and the accidents related with the employees.

Likewise, the Mexican Institute of Social Security, through its corresponding technical department, has the legal authority to carry out an annual review of the risk level; this authority may confirm, lower or increase the risk premium, and in this way may be able to verify if the applied premium is correct.

When the Institute increases the premium, it must adhere to certain legal principles and comply with certain requirements; failure to do so, would, from a legal standpoint, invalidate such action.

The above, due to the fact that we have ascertained that this authority has not always adhered to these principles, for example: The Institute increases the premium without previous notification to the employers of the disabilities granted to their workers; they take into consideration accidents occurred in transit to work (which by law, are to be excluded to determine the risk level), etc.

Blvd. Tomas Fernández 7930, Suite 209, Oficinas Campestre, Edificio "B", Cd. Juárez, Chi. C.P. 32460, México
Tel: (656) 629-2779 Fax (656) 629-2780

P.O. Box 9398, El Paso, TX 79995
(915) 613-0192

el índice de siniestralidad), etc.

Ello genera graves consecuencias económicas para las empresas, ya que tendrán que pagar mensualmente una mayor cantidad de cuotas obrero/patronales. Supongamos que una empresa venía cotizando en el seguro de riesgos de trabajo con una prima del 2.45343% y que el Instituto se la incrementa al 4.37627%, también imaginemos que el pago mensual de cuotas que venía cubriendo, era en cantidad de \$132.000.00., sin embargo, con el incremento de la prima, ahora tendrá que pagar la suma de \$236,000.00, es decir una diferencia de \$134,000 mensuales, que multiplicados por 12 meses suman \$1'608,000.00.

Como se puede apreciar, el incremento de la prima puede ocasionarles un grave perjuicio económico, por lo que es necesario revisar si la autoridad al momento de ejercer sus actos de molestia, se apegaron a las disposiciones legales, pues en caso contrario, deberán respetar la prima autodeterminada por el patrón.

Por lo anterior, nos ponemos a sus órdenes para en caso de que su empresa se sitúe en un caso similar, revisar el caso en concreto para determinar si el incremento de la prima se apegó a las disposiciones legales y en su caso, promover los recursos legales a que haya lugar.

Atentamente,

Respectfully,

Horacio Heredia
hheredia@tgdm.com

Alejandro Toulet
atoulet@tgdm.com

Gustavo Gottfried
ggottfried@tgdm.com

Cesar Iván Martínez
cmartinez@tgdm.com

This generates serious consequences to the companies, since they must pay a higher monthly amount for employee/employer quotas. Suppose that a company has been paying a premium of 2.4543% and that the Institute increases such premium to 4.37627%, and also suppose that the monthly quota currently paid was \$132,000.00. With the premium increase, now this amount would be \$236,000.00, that is a monthly difference of \$134,000, that multiplied by 12 months would sum \$1'608,000.00

As you may see, since this increase in premium may cause severe economic damage to the company, it is imperative to review if the authority, upon exercising their acts, adhered to the legal dispositions; if they fail to do so, the premium established by the employer in the annual return shall prevail.

If you believe your company may be in a similar situation, please feel free to contact us to determine if the increase in risk premium was made pursuant to law, and if this is not the case, be able to file the corresponding actions.